

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0003-RDD**

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

**QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la*

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

**QUE,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

**QUE,** en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

**QUE,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: *Representación legal de las administraciones públicas. La*



máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

**QUE,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.”.

**QUE,** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 33 dice: “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a.** Por no haberse presentado oferta alguna; **b.** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c.** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d.** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e.** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”.

**QUE,** En el **ACTA No. 005 DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLET DEL GADMPS”, PROCESO N° SIE-GADMPS-2025-00003**, de fecha 06 de mayo de 2025, suscrita por la Lcda. Angie Bijay, Delegada de la Máxima Autoridad del GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO. En la parte pertinente dice: **“Segundo Punto. - Conclusiones y Clausura de la Sesión:** El Oferente TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A. con RUC: 1691718529001, NO CUMPLE con el parámetro de equipo mínimo requerido en la capacidad de pasajeros según los pliegos y términos de referencia del presente proceso de contratación Pública. Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se recomienda la Declarar Desierto el proceso de Subasta Inversa signado con el código N° SIE-GADMPS-2025-00003, denominado “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLET DEL GADMPS”, de conformidad al artículo 33, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, c. “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada”. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;”, de conformidad al artículo 82



numeral 3) del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología “Cumple / No Cumple”.”

**QUE,** conforme consta del **INFORME DE RECOMENDACIÓN** de la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLE DEL GADMPS**”, con el código de proceso **Nro. SIE-GADMPS-2025-00003**; suscrito por la Lcda. Angie Bijay, delegada de la máxima autoridad para la etapa precontractual; en la parte pertinente dice: “**4. RECOMENDACIÓN** Una vez cumplido los procedimientos preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de RECOMENDACIÓN DE DECLARACIÓN DESIERTO para el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADMPS-2025-00003, cuyo objeto es: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLE DEL GADMPS”. en cumplimiento a lo descrito en el artículo 33 literal C, de la ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 82 numeral 3) del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública. Se recomienda archivar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLE DEL GADMPS”

**QUE,** Con **Memorando Nro. GADMPS-DDSTSA-2025-0477-M-GD**, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por la Lcda. Angie Estefanía Bijay Quinde, adjunta en calidad de delegado de la máxima autoridad el informe de Declaratoria de Procedimiento Desierto proceso **Nº SIE-GADMPS-2025-00003**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y**



**BALLET DEL GADMPS**"; por lo que en casillero Comentario última reasignación dispongo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, en calidad de Procurador Síndico **“RELICE LA RESOLUCION TOMANDO EN CONSIDERACION LAS RECOMENDACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO”**.

**QUE**, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVO:**

**ART. 1. – DECLARAR DESIERTO Y SU ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, bajo la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** con código **Nº SIE-GADMPS-2025-00003**, cuyo objeto de contrato es: la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLET DEL GADMPS”**, en base al **INFORME DE RECOMENDACIÓN**, suscrito por la **Lcda. Angie Estefanía Bijay Quinde**, sustentado en el literal c) del art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; *en concordancia con lo dispuesto en el art. 82 numeral 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública* por: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología “Cumple /No Cumple”*”

**ART. 2.- NOTIFICAR** a la **Lcda. Angie Estefanía Bijay Quinde**, delegado de la Máxima Autoridad para la etapa Precontractual con el contenido de la presente resolución.

**ART. 3.- DISPONER** al **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web

**ART. 4.- NOTIFICAR** al **Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas**, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a efectos de que proceda con la publicación de la presente resolución en el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**ART. 5.-** De las notificaciones encárguese la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 09 días del mes de mayo del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SÍNDICO
----------------	--

